

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBIS-
PADO DE ASTORGA.

*El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de SANTIAGO ha publicado en aque-
lla ciudad el siguiente*

EDICTO.

NOS EL DOCTOR D. MIGUÉL
*García Cuesta por la gracia de
Dios y de la Santa Sede, Arzobispo
de Santiago, Capellan mayor de
S. M. Juez ordinario de su Real Ca-
pilla, Casa y Corte, Notario mayor
del Reino de Leon, senador del Rei-
no, Caballero gran Cruz de la Real
y distinguida Orden de Carlos III. &*

**A NUESTROS AMADOS DIOCESANOS. SA-
LUZ EN N. S. J.**

Con el mas profundo dolor hemos sabido que en esta ciudad y en otros puntos de nuestra Diócesis se han repartido entregas de la obra titulada *Historia de la Pintura en España* que se está publicandó en Madrid por *D. Francisco Pi y Margall* y que algunas personas han sido sorpren-

didias asentando sus nombres en el Album que se les presentó para la suscripcion, como lo fuimos Nos mismo. Estábamos muy lejos de creer que bajo un título al parecer tan inocente como el de la citada obra se propasase su autor á combatir los dogmas capitales de nuestra Divina Religion. El hecho no obstante es indudable como hemos tenido ocasion de convencernos leyendó las entregas de dicha obra, que con un egeemplo que todos deben imitar nos han presentado espontáneamente algunos de los suscritores. El mismo autor en medio de sus desvarios dice osadamente *«Sabemos cuan impías han de parecer estas ideas, pero no vacilamos en sentarlas.»* Basta. No las calificaremos de otra manera. No solo parecen sino que son ciertamente impías como que nacen del Panteismo, el cual no es mas que un ateísmo disfrazado. Pudiéramos añadir que son tambien altamente anti-sociales: pues pretendiendo dar al Evangelio una nueva inteligencia y desconociendo toda autoridad tienden á trastornar las mas firmes bases del edificio social para

formar sobre sus ruinas una sociedad quimérica. Por lo que os diré lo que el Apóstol de las gentes decía á los Gálatas »aunque nos ó un Angel del Cielo os anuncie otro Evangelio que el que os hemos anunciado sea anathema.»

Usando pues de la autoridad que nos está concedida por el mismo Dios prohibimos bajo precepto formal á nuestros diocesanos la lectura de la obra titulada *Historia de la pintura en España por D. Francisco Pi y Margall.*

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Santiago á 9 de Octubre de 1852.—Miguél, Arzobispo de Santiago.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: Fernando Blanco, Secretario.

De orden de S. S. I. se inserta en este Boletín; pues aunque no ha llegado á su noticia que la obra cuya lectura se prohíbe en este edicto haya circulado hasta ahora en su Diócesis, quiere que sepan sus amados diocesanos que desde luego les queda prohibida su lectura en los mismos términos y por los motivos que la prohíbe el respetable Metropolitano de Santiago. Astorga 22 de Octubre de 1852.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor: Lic. D. Juan José Fernandez, secretario.

PROVISORATO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Deseando regularizar la celebración de Sínodos en que deben ser examinados los que obtengan curato de Patronato laical, hasta el 1.º de Julio del año próximo, desde cuyo

dia empezará á tener efecto lo que dispone el artículo 26 del Concordato relativo á que todos los presentados para curatos, hayan de ser aprobados en concurso general, y afin de que los interesados puedan prepararse al efecto con la anticipacion debida, he venido en disponer que los Sínodos particulares se celebren periódicamente, teniendo lugar el primero en los dias 3, 4 y 5 del próximo Noviembre, y los demas en iguales dias de Febrero y Mayo y en los tres últimos del de Junio del año próximo venidero, no siendo festivos, que en tal caso se entiende trasladado á los inmediatos siguientes. Los que en dichos dias no se presentasen por cualquiera causa que fuere, no seran examinados hasta el sínodo siguiente. Mas si algunos, lo que no es de esperar, teniendo terminado el expediente de adjudicacion, y faltándoles solo acreditar su suficiencia é idoneidad para recibir la institucion canónica, no se presentasen al sínodo, serán tratados con todo el rigor que toda culpable omision merece.

Para que llegue á noticia de todos los interesados, se publica este anuncio en el Boletín de la Diócesis. Astorga 22 de Octubre de 1852.—Antonio Raymundo Tettamancy.

Administracion Diocesana de Astorga.

Segun el art. 5.º del Real decreto de 8 de Diciembre del año próximo pasado, que trata de los bienes de comunidades Religiosas de ambos sexos, cobradías y santuarios devueltos al Clero en virtud del Concordato, deben rebajarse las cargas Eclesiásticas,

cuyo cumplimiento corresponde al mismo Clero. A pesar de esta soberana disposicion, las oficinas de Leon y Zamora aplicaron en su totalidad al presupuesto de asignaciones los productos de dichas pertenencias.

Enterado el Ilmo. sr. Obispo de este asunto y de las contestaciones que han mediado con las oficinas superiores y de provincias, sobre la deducion de tales cargas, mira como un deber indeclinable de su elevado Ministerio el cumplimiento de las mismas, tanto mas cuanto que en Real orden de 20 de Agosto último, se anuncia por punto general la deducion de las conocidas hasta el dia, y que lo serán tambien las que vayan conociéndose, y justifique el Clero. Con tan recomendable objeto se ha servido disponer s. s. i. que, por medio del Boletin Eclesiástico, se dirija á todos los señores párrocos y ecónomos una relacion nominal de las cofradías y santuarios cuyos bienes devueltos radican en las parroquias

del Obispado, para que, á la brevedad posible, remitan á esta administracion un certificado en papel del sello 4.º mayor, suscrito por el respectivo párroco, y autorizado con el V.º B.º del señor Arcipreste, en que consten, con toda precision y claridad, las cargas piadosas á que están afectos los bienes de que se trata: lo que costaba su cumplimiento antes de la incorporacion al Estado: conforme á las modificaciones ó reducciones que pudieron haber hecho, en uso de su autoridad los Ilmos. Prelados anteriores y espresando él documento ó documentos en que constan sin cuyas noticias no es fácil remover los obstáculos de que va hecho mérito, ni proceder en su caso, á la enagenacion de los bienes con obligacion del cumplimiento de sus cargas. Al intento acompaña la relacion de cofradías y santuarios con nota de parroquias y Arciprestazgos á que pertenecen. Astorga 18 de Octubre de 1852. = Matias Arias.

Relacion de las Cofradías y Santuarios devueltos al Clero del Obispado de Astorga, sin deducir las cargas eclesiásticas á que están afectas, y sobre cuyo importe han de certificar los Sres. Curas y Ecónomos de las parroquias, en que están sitos, segun lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Obispo.

PARROQUIAS:

TITULO DE LAS COFRADIAS Ó SANTUARIOS:

ARCIPRESTAZGOS. = Decanato.

Puerta de Rey.

Santa Agueda.

Oteruelo.

El Rosario, San Roque, Animas.

Sopeña y Carneros.

San Mamet.

Val de San Lorenzo.

Las Animas.

Val de San Roman.

El Santo Cristo.

Orvigo.

Benavides.

Nuestra Señora de Rosario.

Azadon.
 Santibañez Valdeiglesias.
 Santa Marina del Rey.
 San Felíz de Orvigo.
 Gualtares.
 Quintanilla Sollamas.
 Quintanilla del Valle.
 Vega de Antoñán.
 Villáres.

La Cruz.
 La Cruz.
 Las Animas.
 Las Animas.
 La del Santísimo.
 La Tercera Orden.
 San José.
 El Angel.
 El Rosario.

Omaña.

Marzán.
 Idem.
 Barrio la Punte.
 Vegapujin.

La Natividad.
 La Cruz.
 San Marcos.
 San Mamet.

Cepeda.

Castrillos de Cepeda.
 Pradorrey.

La Cruz.
 El Santo Cristo.

Somoza.

Chana.
 Lagunas.
 Luyego.
 Idem.
 Piedrasalvas.
 Rabanal del Camino.
 Valdespino.

El Santo Cristo.
 San Roque.
 Santa Eulalia.
 Los Remedios.
 San Roque.
 El Santo Cristo.
 Nuestra Señora de las Nieves.

Cabrera alta.

Corporales.
 Idem.

Nuestra Señora de las Rivas.
 San Antonio.

Valduerna.

Santiago Millas.
 Destriana.
 Robledo.
 Robledino.
 Gimenez.
 Idem.
 Idem.
 Viñambres.
 Idem.

Sacramental y Animas.
 El Rosario.
 El Rosario.
 Las Animas.
 Las Animas.
 San Roque.
 Santa Lucía.
 Las Animas.
 La Cruz.

Idem.	San Roque.
Idem.	El Rosario.
Redelga.	El Rosario.
	<i>Vega y Páramo.</i>
Villarejo.	El Rosario.
Laguna Dalga.	El Santísimo.
Urdiales.	Nuestra Señora.
Idem.	San Vicente.
La Milla del Páramo.	La Cruz, El Rosario, y Angustias.
Villazala.	San Vicente.
Idem.	Sacramental.
Idem.	San Blas.
Veguellina de Fondo.	La Concepcion.
Vecilla de la Vega.	El Santísimo.
Idem.	Las Animas.
Requejo de la Vega.	El Santo Cristo.
Idem.	Las Animas.
Alquidon.	Nuestra Señora.
Antoñanes.	La Cruz.
Palacios de Valduerna.	Las Animas.
Huerga de Frailes.	El Rosario.
	<i>Páramo y Vega.</i>
Audanzas.	Nuestra Señora.
San Adrian.	Nuestra Señora de Cimanés.
Idem.	Capellanía de San Antonio.
Conforcos.	La Cruz.
Idem.	El Santísimo.
Villaestrigo.	La Cruz.
Laguna de Negrillos.	El Rosario.
Idem.	La Cruz.
Idem.	Capellanía de San Antonio.
Idem.	San Roque.
Idem.	El Santísimo.
Idem.	El Santo Cristo del Miserere.
Alija.	El Rosario.
Idem.	Fábrica de la Vizana.
Rivera de Grajal.	Nuestra Señora.
Altóvar.	El Santísimo.
Villamor de Laguna.	El Santísimo.
Pozuelo del Páramo.	Las Animas.

Saludes.	La Cruz.
Santa Elena.	Rosario, Animas y Veracruz.
Grajal.	Animas de Villaquejida.
Zotes.	Cofradía de la Cruz.
Moscas.	Las Animas.
Idem.	Las Angustias.
Idem.	La Cruz.
Pobladura del Valle.	Las Animas.
San Roman del Valle.	Santa Bárbara.
	<i>Valderia.</i>
Felechares.	El Santísimo.
Idem.	El Rosario.
Calzada de la Valderia.	La Cruz.
	<i>Tabara.</i>
Pozuelo.	El Santísimo.
Tabara.	El Santísimo y la Cruz.
Faramontanos.	El Santísimo.
	<i>Villafáfila.</i>
Villafáfila.	Nuestra Señora de los Dragos.
Idem.	capellania 1. ^a de los Robles.
Idem.	capellania de Ntra. Sra. la Blanca.
Idem.	capellania de la concepcion.
Idem.	Idem 2. ^a de los Robles.
Idem.	Idem 3. ^a de los Robles.
Rebellinos.	La cruz.
Villarrin.	El santo cristo.. (Concluirá.)

Segun los fondos destinados para el pago del tercer trimestre, corresponden al culto y clero de esta Diócesis dos meses y medio, con los que resultará que en este año ha percibido ocho meses el culto y clero en las provincias de Orense y Zamora: siete meses el clero, y cuatro y medio el culto en la de Leon. Procede la diferencia de que en esta provincia es mayor la consignacion en predios y cruzada y no se ha realizado.

Habiendo dado principio la distribucion del primer trimestre por la parte de Zamora, y la del segundo por Vierzo y Galicia, esta del tercero tendrá lugar por los Arciprestazgos mas inmediatos á esta ciudad.

El extracto de las cuentas, correspondientes á los tres trimestres, á su tiempo se insertará en este Boletin.

SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA.

Intentamos completar una reseña

de los afanes y celo desplegados por nuestro dignísimo prelado, relativamente á la disciplina interior y á cuantos ramos abraza una enseñanza esencialmente religiosa, á la par que bajos todos títulos culta y esmerada, dando á conocer otras disposiciones que acompañaron y han subseguido á la inauguracion de estos estudios. s. s. i., observando las prescripciones de los padres del concilio de Trento, ha asociado á sí, en calidad de consiliarios de disciplina, á los señores D. Manuel Cano, dignidad de Mestrescuelas de esta santa Iglesia, y al Dr. D. Pascual Lamparero, Magistral de la misma y Rector que ha sido de este propio Seminario. Las distinguidas cualidades de estos señores, y la circunstancia de que ambos han sido seminaristas recomiendan su eleccion y el acierto de nuestro superior. Los señores Dr. D. Angel san Roman, Penitenciario y D. Martin Viñambres, párroco de san Julian y san Miguel, los dos bien conocidos en la Diócesis como varones egemplares, continúan de Inspectores administrativos, ó consiliarios de Hacienda. Han merecido asimismo la confianza de s. s. i. los señores que, con los cargos que desempeñan, espresamos á continuacion.

Dr. D. Joaquin Fernandez Magaz, Rector.

Dr. D. Felipe Perez, catedrático de Teología, Vice-Rector.

D. Pedro Fernandez, primer Director.

D. Pascual Luna, suplente de las cátedras de Teología, 2.º id.

D. Juan Garcia calbo, pasante de

Gramática bajo la direccion de D. clemente Ferrero.

Reservada la cátedra de 5.º y 6.º año de Teología para el señor Lectoral de esta santa Iglesia (prebenda que se proveerá dentro de breves dias) pasa interinamente á regentarla el Dr. D. Felipe Perez, remplazando á este en la de 2.º y 3.º D. Dionisio Martinez, catedrático de 3.º de Filosofia, la que desempeña ahora el suplente D. Fernando Fernandez.

Creiamos ya que s. s. i. con estas medidas y otras que ha acordado, ya particulares á los seminaristas, ya comunes á todos los escolares, habia dado cima á la preciosa tarea, al pastoral afan con que procura el brillo y lustre de su Seminario; empero su celo ha planteado otra cátedra de la mayor utilidad y conveniencia, como es la de Teología moral, 4.ª parte, de cuyo estudio quedaban privados por el nuevo plan muchos cursantes y el que harán ahora bajo la direccion y luces del digno y ya referido señor Penitenciario, que se ha prestado á llenar esta enseñanza, apenas selo indicó s. s. i.

De este modo quedan satisfechas todas las necesidades, y esperamos que lo sean los deseos del prelado, reducidos á que se formen en estos estudios dignos ministros de nuestra Religion, sostenedores de sus divinos dogmas, propagadores de su moral santa y administradores de sus celestiales beneficios.

Continúa el plan de estudios inserto en el número anterior.

TITULO IV.

DERECHO CANONICO.—El estudio del derecho canónico se hará en tres años.

Año primero. Derecho público eclesiástico, é Instituciones canónicas.

Año segundo. Decretales. Concluido este año, podrá recibirse el grado de Licenciado en Cánones.

Año tercero. Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus Concilios y Concordatos. Terminado este año, se podrá recibir el grado de Doctor en la misma facultad. Los que hayan hecho la carrera completa de Teología, serán dispensados del tercer año de Cánones, en atención á que las materias que se enseñan en este, las tiene ya estudiadas. Por consiguiente, concluido el segundo año de Cánones, recibirán sucesivamente los grados de licenciado y Doctor. Esta parte del plan regirá mientras no se establezcan los Seminarios centrales, en cuyo caso, teniéndose presentes los estudios que en ellos deban hacerse, se modificará respecto de los últimos cursos de la carrera. No siendo necesarios todos estos estudios á cuantos se dediquen á la carrera eclesiástica, por haber en la Iglesia muchos ministerios que no requieren toda esta instrucción; ni hallándose todos en la disposición de hacerlos por falta de recursos ó por no estar dotados de un entendimiento á propósito, los Ordinarios prescribirán á esta clase una carrera mas abreviada que será en la forma siguiente:

Años primero, segundo y tercero de Latinitud y Humanidades. Un año de Filosofía para el estudio de Lógica y Metafísica. Dos de Teología Dogmática y Moral, en cada uno de los cuales los alumnos asistirán á las cátedras de Moral establecidas para los de carrera completa y se les explicará por un profesor destinado al efecto, un curso compendiado de Teología Dogmática.

TITULO V.

DERACION DEL CURSO.—El curso escolar

durará, para la latinitud y Humanidades, desde el 1.º de Setiembre hasta 1.º de Julio, y para los demas desde dicho dia 1.º de Setiembre hasta 1.º de Junio. No habrá mas vacaciones que desde la vigilia de Navidad inclusive hasta el dia 2. de Enero exclusive; los tres dias de Carnaval y Miércoles de Ceniza; desde el Miércoles de la Semana Santa inclusive, hasta el tercer dia de Pascua tambien inclusive; los tres dias de Pascua de Pentecostés; todos los dias de fiesta y media fiesta; y finalmente, todos los Jueves, siempre que en la semana no ocurra otra vacacion. *(Concluirá.)*

—

Mañana concluye el término de los edictos para la oposicion á la Rectoral de esta santa Iglesia.

—
—
—
ANUNCIO:
—

Se admiten suscripciones á este Boletín oficial en Leon, casa de los señores Viuda é Hijos de Miñon, y en esta ciudad en las oficinas de esta Redaccion ó casa de los señores Gullon y Prieto, por medio de carta franca.

Los señores párrocos que reciben su correspondencia en esta ciudad se servirán en adelante mandar recoger el Boletín de esta Redaccion.

Precio de suscripcion treinta rs. al año, siete y medio por trimestre. Toda correspondencia que se dirija á esta Redaccion ha de venir franca de porte sin cuyo requisito no será recibida.